



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 22 de Mayo de 2017

Visto el Informe N°107-2017-OEGRHH-069-OADI/HCH, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, siendo el Hospital Cayetano Heredia un hospital docente de alta complejidad y de referencia nacional, comprometido en brindar atención integral de salud especializada, con calidad, calidez, oportunidad, equidad y respeto a la población, formando recursos humanos y desarrollando investigación científica y tecnológica y con el objetivo de ser un hospital ecológico, acreditado en la atención integral de salud altamente especializada, con pleno respeto a los derechos de los usuarios en salud;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2005-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2013-SA, se aprueba el Reglamento del Residentado Odontológico.

Que, en el artículo 17° de la norma acotada, señala que una de las funciones de la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes es el *Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Odontológico, colaborando con la formulación de manuales de organización, funciones, directivas y procedimientos.*

Que, por Decreto Supremo N° 032-2016-SA, que aprueba la modificación del artículo 26 del Decreto Supremo N° 016-2005-SA, Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.

Que, igualmente el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, se preceptúa que la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación es la unidad orgánica encargada de prestar apoyo a la docencia e investigación según los convenios con las universidades y/o instituciones educativas;

Que, con Resolución Ministerial N° 628-2014/MINSA, Reglamento del Consejo Directivo del Residentado Odontológico-CODIRO.

Que, con Resolución Directoral N° 824-2016-HCH/DG que aprueba la conformación de la "Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes de Residentado Odontológico del Hospital Cayetano Heredia".



Que, siendo la "Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes del Residentado Odontológico Hospital Cayetano Heredia" un Organismo del Consejo Directivo del Residentado Odontológico (CODIRO), siendo un órgano coordinador, supervisor y de control que tiene por finalidad, ejercer las funciones de manera inter-institucional y en cumplimiento de sus funciones a elaborado y propuesto el proyecto de Reglamento del Residentado Médico Hospitalario del Hospital, e mismo que debe ser aprobado;

Que, una de las finalidades de la Institución es la de capacitar al recurso humano para mejorar y garantizar la atención a la población, con calidad y eficiencia por lo que es necesario aprobar el Reglamento Hospitalario de Residentado Odontológico del Hospital Cayetano Heredia;

Estando a lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos con el documento de vistos;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el con Decreto Supremo N° 009-2013-SA, se aprueba el Reglamento del Residentado Odontológico y las facultades previstos en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento Hospitalario de Residentado Odontológico del Hospital Cayetano Heredia, el mismo que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la difusión de esta resolución, en la página web de la entidad.

Regístrese y comuníquese.



SCAN/AIRS/HACH
05GRNH
OADE
O.A.3



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
DR. SEGUNDO ACHO MEGO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 27291

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

23 MAYO 2017

EMILIANO EL AS SUAREZ QUISE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REG. N° 1111111111
T. 1111111111



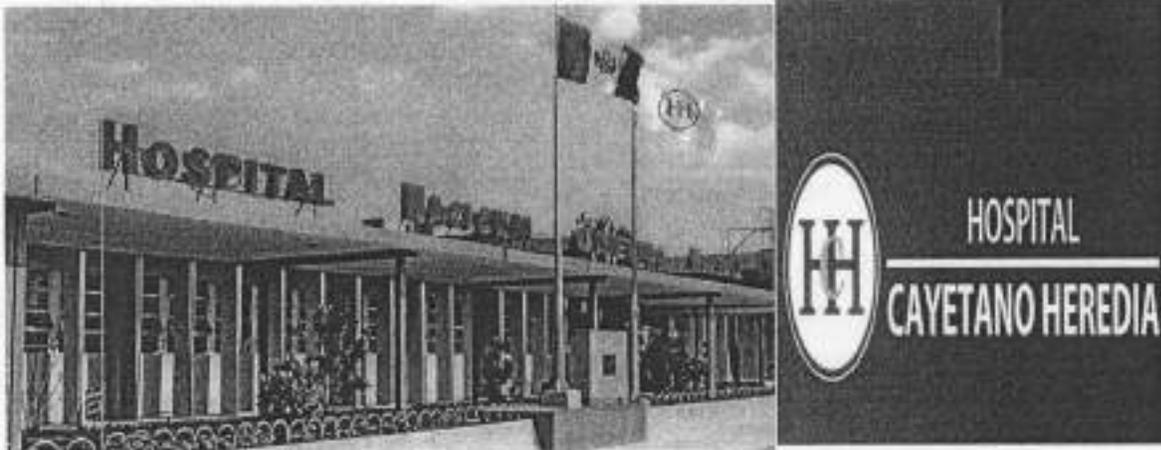
PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital
Cayetano Heredia

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

OFICINA DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO HOSPITALARIO DE RESIDENTADO ODONTOLÓGICO DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA.

LIMA - PERU

2017





INDICE

FINALIDAD	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
BASE LEGAL	3
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II DE LOS ODONTOLOGOS RESIDENTES	6
CAPITULO III DE LA REALIZACION DEL RESIDENTADO ODONTOLOGICO EN EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	7
CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	9
CAPITULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ASISTENCIALES	12
CAPITULO VI DEL CONTROL Y EVALUACIÓN	12
CAPITULO VII DE INCENTIVOS Y SANCIONES	13
CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES	14
CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS	14





REGLAMENTO HOSPITALARIO DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Artículo 1º.- FINALIDAD:

Las normas y procedimientos contenidos en el presente documento tienen como finalidad establecer los lineamientos generales para el buen desarrollo de los procesos académico-asistenciales durante el Residentado Odontológico y dotar al Hospital Cayetano Heredia de un instrumento normativo que permita el adecuado accionar del Odontólogo Residente dentro de la Institución como en sus rotaciones externas, así como asegurar su formación mediante el aprendizaje por competencias.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Estas normas y procedimientos son de aplicación y cumplimiento de todos los Odontólogos Residentes que estén realizando las actividades académico-asistenciales en el Hospital Cayetano Heredia.

Artículo 3º.- BASE LEGAL:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.
- Ley N° 28496, que modifica la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA.
- Decreto Supremo N° 009-2013-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado Odontológico.
- Decreto Supremo N° 032-2016-SA, que aprueba la modificación del artículo 26 del Decreto Supremo N° 016-2005-SA, Reglamento de la Ley N°27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.
- Resolución Ministerial 216-2007/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia.





- Resolución Ministerial N° 628-2014/MINSA, que aprueba el Reglamento del Consejo Directivo del Residentado Odontológico-CODIRO, Capítulo V De las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes, Segunda Disposición Complementaria Final.
- Resolución Ministerial N° 535-2016/MINSA, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS del Sector Salud.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- El Residentado Odontológico es una modalidad de Especialización en Odontología en el contexto de la Ley Universitaria N° 30220. Este proceso se desarrolla en estrecha coordinación entre la Institución Formadora y la Sede Docente, mediante la docencia en servicio y la tutoría: aprender haciendo y adquirir las competencias necesarias para el ejercicio de una especialidad, como conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes.

Artículo 5º.- Los que ingresan al Sistema de Residentado Odontológico deben matricularse según lo estipulado por la Institución Formadora y cumplir con las normas establecidas por la Universidad y la Sede Docente para el Residentado Odontológico, de acuerdo a lo regido por la Ley Universitaria.

Artículo 6º.- Las especialidades odontológicas son las que la universidad peruana reconoce y otorgue, las mismas que deben ser registradas ppr el Colegio Odontológico del Perú y serán consignadas en el Reglamento del Residentado Odontológico. Dichas especialidades son:

1. Cirugía Bucal y Maxilofacial.
2. Endodoncia.
3. Medicina y Patología Estomatológica.
4. Odontopediatría.
5. Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
6. Periodoncia e Implantología.
7. Radiología Bucal y Maxilofacial.
8. Rehabilitación Oral.
9. Salud Pública Estomatológica.
10. Odontología Forense.
11. Estomatología de Pacientes Especiales.





12. Odontología Restauradora y Estética.
13. Implantología Oral Integral.
14. Odontogeriatría.
15. Auditoria Odontológica.
16. Administración y Gestión en Estomatología.

Artículo 7º.- El presente reglamento es de carácter obligatorio y establece las condiciones generales durante el desarrollo del Residentado Odontológico, las cuales han de regular las actividades académico-asistenciales, administrativas y de investigación, así como los derechos, las obligaciones, responsabilidades, prohibiciones y sanciones.

CAPÍTULO II

DE LOS ODONTÓLOGOS RESIDENTES

Artículo 8º.- Los cirujanos dentistas residentes son profesionales que están realizando estudios universitarios de Segunda Especialización en Odontología (Postgrado), los cuales se realizan bajo la modalidad de docencia en servicio en las instituciones autorizadas y acreditadas por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico como sede del Residentado Odontológico.

Artículo 9º.- Objetivos del Residentado Odontológico:

- a. Garantizar la formación especializada de los Odontólogos y se desarrollen cumpliendo con los estándares óptimos de calidad y de acuerdo a las necesidades del país.
- b. Promover que tanto las instituciones del Sector Salud como las universidades compartan responsabilidades y planifiquen el uso racional y óptimo de los recursos en la formación de especialistas en Odontología.
- c. Desarrollar las especialidades de forma integral científica y humanista del cirujano dentista, promoviendo el perfeccionamiento continuo de sus conocimientos, destrezas y actitudes.
- d. Promover que el Odontólogo residente desarrolle una disposición de compromiso con la comunidad y respeto a la dignidad de la persona humana.
- e. Desarrollar actividades de Docencia, Servicio e Investigación en los servicios de Salud incluidas las Clínicas Docentes Asistenciales Universitarias.

Artículo 10º.- La condición de Odontólogo Residente se consigue por haber aprobado y adjudicado una plaza en estricto orden de mérito, de acuerdo al proceso de admisión del CODIRO, convocado por las Facultades de Estomatología de las Universidades del País.

El número de plazas para el Residentado Odontológico en el Hospital Cayetano Heredia será de acuerdo al cuadro general de vacantes aprobadas por CODIRO.





Artículo 11º.- La duración de los estudios de Residentado Odontológico es de acuerdo a los programas académicos de la especialidad (2 - 4 años) y se realizarán en los distintos servicios, según la especialidad que corresponda.

Artículo 12º.- De las Modalidades de las Plazas, los cirujanos dentistas residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el período requerido para su formación.

Artículo 13º.- Al finalizar el Residentado Odontológico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación de especialista. Es responsabilidad de la institución de origen financiar la remuneración del Odontólogo Residente y, de la institución de destino el pago por guardias hospitalarias en atención a lo requerido por su programa de formación

CAPÍTULO III

DE LA REALIZACION DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO EN EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Artículo 14º.- Son requisitos para iniciar el Residentado Odontológico, lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director General del Hospital.
- Declaración Jurada de Título Profesional de Cirujano Dentista, Colegiatura Profesional, Habilidad Profesional.
- Copia fedateada de la Resolución de haber realizado SERUMS.
- Currículo Vitae descriptivo.
- Certificado Médico de Salud física, con un tiempo de antigüedad no mayor de 3 meses. (original)
- Certificado Médico de Salud mental, con un tiempo de antigüedad no mayor de 3 meses. (original)
- Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales.
- Declaración Jurada de no tener Antecedentes Policiales y Judiciales.
- Declaración Jurada (Notarial) de Compromiso a cumplir íntegramente con el Programa Docente Asistencial de la Especialidad.
- Dos (02) fotos de frente tamaño pasaporte a color.
- Ficha de Ingreso al sistema de Régimen Pensionario. (AFP u ONP)

Para los Residentes de plazas cautivas y destaques:

- Boleta de pago de haberes.
- Número de cuenta del Banco de la Nación. (Impreso)
- Nombre del Director de la Unidad Ejecutora de origen.
- Dirección de la Unidad Ejecutora de origen.





Dichos documentos tienen que ser entregados a la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Cayetano Heredia, en el plazo no mayor a quince (15) días calendario.

Artículo 15º.- Los residentes deben acudir en forma obligatoria al Curso de inducción, los primeros días útiles del inicio de su Residentado, dicho curso tiene como objetivo contribuir al conocimiento y a la adaptación del residente a las normas de nuestra Institución con la finalidad de que le permita realizar su trabajo con seguridad, efectividad y oportunidad en el área que sea asignado.

Artículo 16º.- De las Rotaciones fuera de su Sede Docente

a) Las rotaciones fuera de su sede docente, en el país o en el extranjero, dentro de lo establecido en el plan curricular, serán programadas por el coordinador de la especialidad, quien realizará la programación de las rotaciones para todo el año académico en coordinación con el Jefe de Servicio y visado por el Jefe de Departamento, el Coordinador General del Residentado Odontológico y por la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del hospital (OADI). Dicha programación debe ser presentada antes del inicio del año académico a la OADI y de acuerdo al plan de estudios de cada especialidad. La suma de la duración de las rotaciones no excederá de un tercio de la duración del programa de formación.

b) Las rotaciones al exterior del país se desarrollarán únicamente a partir del segundo año, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos de la universidad y de la sede docente, no pudiendo exceder de tres (03) meses por rotación. Esta rotación tendrá carácter electivo.

c) Es responsabilidad de la universidad calificar las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la calidad de la formación del odontólogo residente.

Artículo 17º De las rotaciones dentro del Ámbito Geográfico de su Sede Docente. El programa de formación curricular contemplará la rotación por establecimientos de primer y segundo nivel dentro del ámbito geográfico de la sede docente, por un período de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares mínimos de formación.

Artículo 18º.- Los Odontólogos Residentes de la Universidad de Convenio, pero de otras sede hospitalaria, debe tener la carta de presentación de la Institución formadora de la que proviene, la autorización del Jefe de Departamento y Servicio respectivo, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y de la Dirección General, para realizar su rotación en este Hospital; y cumplir con los dispositivos normativos del presente Reglamento y dentro de las limitaciones señaladas en el mismo. El Odontólogo Residente, antes de iniciar su rotación, deberá coordinar con las jefaturas respectivas para recibir información sobre sus actividades, responsabilidades y presentar su rol de guardias. Es indispensable acreditar su buen estado de salud con un certificado médico e informe de radiografía de tórax (con validez de 12 meses) expedido por su sede.





Durante su permanencia en nuestra institución se registrará de acuerdo a las normas establecidas, siendo obligatoria su identificación y para lo cual tramitará el fotocheck en la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación. Además la asistencia al Curso de Inducción dirigido a los alumnos pasantes y rotantes que rotan por primera vez en el hospital. La aprobación de rotaciones de otras sedes hospitalarias no debe exceder los tres meses de rotación por año.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 19º.- La condición de Odontólogo Residente conlleva las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y las normas pertinentes de la universidad en el ámbito académico y, con las de la institución prestadora de servicios de salud en lo asistencial las que no pueden interferir con las del Residentado Odontológico.
- b) Matricularse en la universidad de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos.
- c) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio de acuerdo al programa y a las siguientes reglas:
 - El número de horas semanales para el cumplimiento del Plan Curricular y los Estándares Mínimos de Formación de docencia en servicio, incluyendo las guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio, no deben exceder las setenta (70) horas semanales.
 - La labor académica en condición de guardias desarrollada en servicios de emergencia o unidades críticas o similares no debe exceder de doce (12) horas continuas.
 - El número de guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio mensuales no debe exceder de diez (10).
 - El odontólogo residente programado en guardia nocturna tiene derecho a descanso postguardia a partir de las 13:00 horas.
 - Debe programarse un periodo de veinticuatro (24) horas continuas de descanso por semana.
 - Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes deberán velar por el cumplimiento de estas normas, su incumplimiento conlleva a reevaluar los programas en estas sedes, sin perjuicio de la responsabilidad funcional.
- d) Cumplir con las actividades académicas y de investigación.
- e) Apoyar la labor de docencia en servicio de Odontólogos Residentes de años inferiores y la de los alumnos internos y externos, de acuerdo a la programación conjunta establecida. Esta labor forma parte de su quehacer diario y es ad-honorem





y, está prohibido para estudiantes y universidades establecer estipendio económico alguno por esta actividad.

f) Suscribir un contrato renovable anualmente o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Odontológico y al ser promovido al año inmediato superior, cumpliendo con los requisitos administrativos pertinentes.

g) Asumir todas las responsabilidades correspondientes a su condición de odontólogo residente, de acuerdo a las competencias asignadas a su cargo.

Artículo 20º.- El odontólogo residente tiene los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades del Plan de Estudios de su especialidad, con el fin de cumplir con los estándares mínimos de formación, con la supervisión de la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sede Docente y los docentes de la Universidad responsables del proceso tutorial.

b) Recibir al inicio del año lectivo el Plan Curricular de la Especialidad y las normas académicas y asistenciales de la universidad y de la sede docente respectivas.

c) Percibir la remuneración correspondiente.

d) Recibir de la institución prestadora de servicios de salud los beneficios de alojamiento, vestuario y alimentación, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y, de acuerdo a las normas de bioseguridad.

e) Gozar anualmente de un (01) mes de vacaciones, programadas con la debida anticipación y según las necesidades de la docencia en servicio; las mismas que serán efectivas dentro del período del Residentado Odontológico.

f) Percibir los beneficios legales que la ley acuerda a los empleados públicos o privados y que les sean aplicables.

g) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de odontólogo residente, salvo en los casos de emergencia local o desastre nacional.

h) Derecho a ser tutelado en su formación académica.

Artículo 21º.- De las Licencias por Enfermedad y Maternidad. Se otorgará licencia por enfermedad, maternidad y paternidad de acuerdo a Ley y según las obligaciones académicas que se cumplirán en tiempo adicional, de acuerdo a la duración de la licencia. El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración. En caso de exceder esta licencia los noventa (90) días, se aplicarán lo estipulado en el artículo 23º del presente Reglamento.

Artículo 22º.- De las Licencias por Motivos Personales. Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días como máximo, a cuenta de las vacaciones correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con los objetivos de formación.





Artículo 23°.- Del Reinicio de Actividades. Los odontólogos residentes que por enfermedad debidamente comprobada y que les impidiese por tres (03) meses consecutivos cumplir con el desarrollo del Residentado Odontológico, pueden reiniciar sus actividades en el mismo año de estudios, previa autorización de la unidad de postgrado, o similar, en coordinación con la institución prestadora de servicios de salud.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIALES

Artículo 24°.- De las Evaluaciones Académicas y Asistenciales, estas serán permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones, en formato de la universidad respectiva.

Artículo 25°.- De las Normas de las Evaluaciones Académicas y Asistenciales. La evaluación académica se efectúa bajo las normas establecidas por la universidad. La evaluación asistencial se realiza bajo las normas de la entidad prestadora y de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 26°.- Del Proyecto de Trabajo de Investigación. Los odontólogos residentes, a más tardar en el primer semestre del segundo año del residentado odontológico, presentarán a la universidad correspondiente un proyecto de trabajo de Investigación del área de su especialidad, coordinado y autorizado por la sede docente, el mismo que es un requisito para la promoción al siguiente año. Este proyecto de investigación es individual y original, ajustándose a las normas técnicas y éticas de la investigación científica y debe desarrollarse en el curso del primer año de su aprobación. El proyecto será aprobado por el Comité de Especialidad de la Universidad respectiva. Es obligación de la unidad de postgrado, o similar, remitir una copia del trabajo de investigación a la sede docente.

Artículo 27°.- Las actividades asistenciales están destinadas a desarrollar experiencia clínica y/o administrativas-gerenciales, habilidades y destrezas que se cumplirá con la asistencia de los odontólogos tutores de la especialidad, odontólogos asistentes, jefe de servicio y/o departamento del Hospital Cayetano Heredia. Dichas actividades, se ceñirán a las normas, procedimientos, protocolos y guías de práctica clínica disponibles en los diferentes servicios del Hospital.

Artículo 28°.- El Odontólogo Residente del CODIRO financiados por el MINSA, integrará el equipo de guardia según su rol de programaciones de la especialidad, la cual estará a cargo del Departamento de Odontología que corresponde.

Artículo 29°.- El control de la asistencia se realizará de acuerdo a los procedimientos de registro de asistencia establecidos en la entidad, a través de la Oficina de Personal se eleva a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

Artículo 30°.- Las actividades académicas serán destinadas a incrementar el nivel cognoscitivo de los odontólogos residentes, se desarrollarán dentro o fuera del Hospital, según lo requiera el programa de la universidad, para lo cual el Hospital





dará las facilidades del caso. La realización de esta actividad y la participación del odontólogo residente en ellas son obligatorias.

Artículo 31.- Las estrategias educativas para cumplir con las actividades académicas serán mediante clases, conversatorios, seminarios, mesas redondas, elaboradas por la universidad, en coordinación con los Jefes de Departamento y Servicio. El control de estas actividades es competencia de la Comisión de Articulación de Sedes Docentes del Hospital Cayetano Heredia.

Artículo 32.- Mensualmente se efectuará una programación debidamente calendarizada de las actividades académicas del programa de los servicios y departamentos, la cual debe ser remitida a la OADI.

Artículo 33.- Las asistencias a las reuniones académicas programadas es obligatoria para los odontólogos residentes, serán exceptuadas aquellos odontólogos que estén rotando fuera del Hospital o se encuentren desempeñando una función o procedimiento cuya importancia sea vital para un paciente. Los jefes de residentes de cada especialidad serán los encargados del control de la asistencia a estos eventos, a través de firma y supervisión por el Odontólogo Tutor y Jefe de Servicio.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 34º.- De la Promoción del Odontólogo Residente. La unidad de postgrado correspondiente, o similar, promoverá al año inmediato superior a los odontólogos residentes aprobados, según el resultado de la calificación de la institución formadora (evaluación académica) y la institución prestadora de servicios de salud - sede docente - (evaluación asistencial).

Artículo 35º.- De los Odontólogos Residentes desaprobados al término de un (01) año lectivo según el reglamento de evaluación aprobado por el CODIRO, serán separados del Residentado Odontológico, pudiendo postular nuevamente.

Artículo 36º.- Todas las actividades asistenciales y académicas que realicen el odontólogo residente, deberán cumplirse bajo tutoría. El tutor informará de ellas al coordinador de la universidad, al Jefe del Servicio y Departamento, y éste a la Comisión de Articulación Sedes Docente y a la OADI, mensualmente y al término de la rotación. Estas actividades constituyen parte de la calificación mensual.

Artículo 37º.- El odontólogo residente de otra sede hospitalaria podrá participar en las actividades académicas y/o asistenciales de los servicios donde rota y será calificado con los mismos criterios usados para calificar a los residentes del hospital. Sus obligaciones y responsabilidades como todo odontólogo residente, están estipuladas dentro de los alcances del presente reglamento.





CAPÍTULO VII

DE INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 38°.- De los Abandonos y Renuncias. El odontólogo residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza, con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará impedido de postular por un período de tres (03) años, excepto por causas debidamente justificadas, no contempladas en el presente Reglamento y que le impidan la consecución de su formación. Estos casos deben ser calificados por la Universidad y comunicados oportunamente al Consejo Directivo del Residentado Odontológico. En caso de abandono, debe ser comunicado por la sede docente.

Artículo 39°.- De la Separación del Residente. Los postulantes o ingresantes al Residentado Odontológico, a quienes se verifique que han presentado documentos falsos, serán separados del concurso o retirados de la plaza y, estarán impedidos de postular por un período de seis (06) años en cualquiera de las universidades del país, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar. En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la universidad deberá separar al odontólogo residente y proceder a efectuar las acciones correspondientes. En el caso que la sede docente detecte el caso, comunicará del hecho a la universidad y a las instancias administrativas pertinentes para las acciones correspondientes.

Artículo 40°.- De las Sanciones. Los Odontólogos Residentes son pasibles de sanciones por parte de la Universidad en el ámbito académico; por el Hospital Cayetano Heredia en el ámbito docente-asistencial y, por parte del Colegio Odontológico del Perú en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión; del Decreto Legislativo N° 276 (en concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo 005-90-PCM, artículos 150 al 175), que a la letra dice:

- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:
 - a) Amonestación verbal o escrita;
 - b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días;
 - c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y,
 - d) Destitución.
- Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante.
- Los descuentos por tardanzas o inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de aplicación de la debida sanción.
- Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.





Artículo 41º.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.
- g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad.
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- j) Los actos de inmoralidad.
- k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; y, las demás que señale la ley."

Artículo 42º.- RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Artículo 43º.- DESTITUCION AUTOMATICA POR CONDENA PENAL.- La condena penal privativa de la libertad por el delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática."

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las situaciones que pudieren implicar conflicto en las relaciones académico-asistenciales de los Odontólogos Residentes, serán resueltas en primera instancia por la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Segunda.- Las Universidades pueden desarrollar Programas de Residentado Odontológico y/o Segunda Especialidad en instituciones prestadoras de servicios de





salud dentro del ámbito de influencia, en el marco de lo establecido en el proceso de descentralización nacional.

Tercera.- Cada especialidad Odontológica tendrá un plan curricular donde se detallará los objetivos curriculares acordes con las competencias esperadas, así como sus rotaciones, actividades y procedimientos por año de estudio.

Cuarta.- El presente Reglamento será revisado por la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes de Residentado Odontológico del Hospital Cayetano Heredia cada año, remitiéndose el informe respectivo a la Dirección General del Hospital y al CODIRO.

Quinta.- Lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes de Residentado Odontológico del Hospital Cayetano Heredia.

